


INFORME DE EJECUCIÓN DE PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

INFORME No. IT-CRDS-GR-2020-0054



REFORMA AL “REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES – RELACIONADO CON LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”.

15 de septiembre de 2020

ÍNDICE

1.	PROYECTO DE REGULACIÓN.....	3
2.	ANTECEDENTES.....	3
3.	DISPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.....	5
4.	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS.....	5
5.	APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS.....	6
6.	REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL.....	6
7.	ASISTENTES A LA AUDIENCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:.....	6
8.	ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA.....	7
8.1	Observaciones relacionadas con la propuesta de reforma al Reglamento de Homologación y Certificación Equipos Terminales de Telecomunicaciones.....	8
8.2	Observaciones no relacionadas con el contenido de la propuesta de reforma y se refieren a reformas al Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones.....	10
8.3	Observaciones no relacionadas con el contenido de la propuesta de reforma y se refieren a temas operativos del proceso de homologación y certificación:.....	15
9.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:.....	16



1. PROYECTO DE REGULACIÓN.

REFORMA AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, relacionado con la supresión de la tasa por trámites administrativos de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones.

2. ANTECEDENTES.

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0348-M del 17 de julio de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2020-0043 y la propuesta de “REFORMA DEL REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES – SUPRESIÓN TASAS”, para que sean remitidos al Directorio de la ARCOTEL y de acuerdo a sus competencias y análisis previo se disponga la realización de la respectiva consulta pública.
- Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0125-OF del 4 de agosto de 2020, con el cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitió al presidente del Directorio de la ARCOTEL el informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2020-0043 de 17 de julio de 2020, al cual se anexa la propuesta de reforma denominada “REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES – ELIMINACIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE HOMOLOGACIÓN”, relacionada con la supresión de la tasa por trámites administrativos de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones; con la finalidad de que se ponga en consideración de los miembros del Directorio de la ARCOTEL, para que de estimarlo procedente se autorice iniciar el procedimiento de consulta pública, en aplicación de la Resolución Nro. ARCOTEL 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2020-0019-M del 14 de agosto de 2020, el Secretario del Directorio de la ARCOTEL, notifica a la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, las Disposiciones del Directorio Nros. 02-04-ARCOTEL-2020 y 03-04-ARCOTEL-2020, emitidas en sesión del 14 de agosto de 202 y que señalan:

“DISPOSICIÓN 02-04-ARCOTEL-2020

“El Directorio de la ARCOTEL, en conocimiento del informe de justificación de legitimidad y oportunidad del proyecto de reformas al REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, relacionado con la supresión de la tasa por trámites administrativos de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, presentado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, por estimarlo procedente, con sujeción a lo señalado en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, dispone a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realice el procedimiento de consultas públicas correspondiente, a fin de que las personas afectadas o interesadas en el proyecto de normativa antes indicado, formulen sin el carácter de vinculantes para la administración, opiniones, sugerencias o recomendaciones.

En consideración a la vigencia del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador, y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; y la consecuente suspensión de la jornada presencial de trabajo, las restricciones a la movilidad, toque de queda y limitaciones a las reuniones presenciales, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que la audiencia pública se realice por medios electrónicos.”.

DISPOSICIÓN 03- 04-ARCOTEL-2020

“El Directorio de la ARCOTEL, en conocimiento del informe de justificación de legitimidad y oportunidad del proyecto de reformas al REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y

CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, presentado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, relacionado con la supresión de la tasa por trámites administrativos de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, dispone a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que previo a remitir dicho proyecto para aprobación del Directorio, se solicite al Ministerio de Finanzas el dictamen que corresponda, tomando en consideración lo que establece el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas frente a la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones".

- En relación a la DISPOSICIÓN 03-04-ARCOTEL-2020, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0141-OF de 07 de septiembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas:

"En virtud del análisis y fundamentos contenidos en el presente documento, así como en cumplimiento de la Disposición 03-04-ARCOTEL-2020 de 14 de agosto de 2020 del Directorio de la ARCOTEL solicito muy cordialmente que el Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen señalado en el numeral 15, del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y para el efecto solicito se sirva considerar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en lo relacionado a la aplicación del principio de "Gratuidad", así como el análisis y la motivación contenida en el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0043 de 17 de julio de 2020, que se adjunta al presente oficio.

Sin perjuicio de lo indicado, y de manera subsidiaria, en el evento de que el Ministerio de Economía y Finanzas, no se considere con competencia para emitir un dictamen, se solicita su pronunciamiento por medio del cual se determine la no aplicabilidad del numeral 15, del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo referente a la modificación del "REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES", cuya modificación tiene relación con la eliminación de la tasa administrativa, aplicada al trámite de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones."

Por lo que, para remitir el presente informe al Directorio de la ARCOTEL, para su aprobación, se deberá contar con el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

- El 19 de agosto de 2020, en cumplimiento de la DISPOSICIÓN Nro. 02-04-ARCOTEL-2020 emitida por el Directorio de la ARCOTEL, se publicó en el sitio web institucional la convocatoria a consulta pública y audiencia virtual, respecto de la propuesta de reformas al REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, relacionado con la supresión de la tasa por trámites administrativos de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones.
- Memorando ARCOTEL-CREG-2020-0392-M del 20 de agosto de 2020, con el cual la Coordinación Técnica de Regulación, de acuerdo a lo establecido en "Procedimiento para la Realización de Audiencias Públicas Virtuales", solicita a la Unidad de Comunicación Social se designe al funcionario que realizará las actividades de "COMUNICADOR", y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación designe al funcionario que participará como "ORGANIZADOR", para fines de coordinación de la audiencia pública a realizar.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2020-0466-M del 21 de agosto de 2020, con el cual se designa al ingeniero Vinicio Laiquez, quién actuará como "ORGANIZADOR" durante el desarrollo de las audiencias públicas virtuales.
- Conforme la convocatoria, el periodo de recepción de observaciones fue establecido para realizarse entre el 19 y el 31 de agosto 2020, tal como consta en la página web de la ARCOTEL.

- Mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2020, el Director Técnico Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones remite al Director Técnico de Homologación de Equipos, para que se realice el análisis correspondiente, de los comentarios y observaciones recibidas a través de correo electrónico. De parte de la Dirección Técnica de Homologación de Equipos se emiten los comentarios mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2020.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2020-0116-M del 1 de septiembre de 2020, con el cual la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicita a la Unidad de Documentación y Archivo, certificar los documentos ingresados a través de dicha Unidad, respecto de observaciones presentadas a la propuesta de normativa de reforma al Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos Terminales, y que se hayan presentado entre el 19 y el 31 de agosto de 2020
- Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-1501-M del 2 de septiembre de 2020, con el cual la Unidad de Documentación y Archivo da respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2020-0116-M.
- El día miércoles 2 de septiembre de 2020, se publicó para disposición de los interesados, en la página web institucional el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos al proyecto normativo.
- El día 4 de septiembre de 2020, a partir de las 10h15 se inició el proceso de audiencia pública virtual convocada, ejecutada por medio de la plataforma Cisco Webex. La mencionada audiencia finalizó a las 11h03 del mismo día.

3. DISPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2020-0019-M del 14 de agosto de 2020, el Secretario del Directorio de la ARCOTEL, notifica a la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, la Disposición del Directorio Nro. 02-04-ARCOTEL-2020 de 14 de agosto de 2020, que en relación a la audiencia pública, señala:

“(…) En consideración a la vigencia del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador, y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; y la consecuente suspensión de la jornada presencial de trabajo, las restricciones a la movilidad, toque de queda y limitaciones a las reuniones presenciales, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que la audiencia pública se realice por medios electrónicos.”.

Con lo cual el Directorio dispone la ejecución de audiencias públicas virtuales para la propuesta de normativa planteada por la Coordinación Técnica de Regulación.

4. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS.

La convocatoria a consulta pública y audiencia virtual, respecto de la propuesta de reformas al REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, relacionado con la supresión de la tasa por trámites administrativos de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, se realizó el 19 de agosto de 2020 mediante publicación en el sitio web institucional de la ARCOTEL:

<http://sisap.arcotel.gob.ec/preguntas/53/reformas-al-reglamento-para-homologacion-y-certificacion-de-equipos-terminales-de-telecomunicaciones-relacionado-con-la-supresion-de-la-tasa-por-tramites-administrativos-de-homologacion-y-certificacion-de-equipos-terminales-de-telecomunicaciones>

La audiencia virtual se programó para el día viernes 4 de septiembre de 2020, a través de la plataforma Cisco Webex mediante el enlace: <https://arcotel.webex.com/arcotel-sp/j.php?MTID=mc13c80fc3d992a4245f2ab78107db7fe>.

5. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS.

Luego de la publicación realizada el 19 de agosto de 2020, como parte de la aplicación del Reglamento de consultas públicas (Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015), se otorgó el plazo hasta el día 31 de agosto de 2020 para que se remitan observaciones, opiniones y comentarios a la propuesta, por medio de correo electrónico, formulario en línea disponible en el sitio web o por escrito en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De acuerdo a la información recibida al correo electrónico institucional consulta publica@arcotel.gob.ec, y conforme lo informado por la Unidad de Documentación y archivo de la ARCOTEL mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-1501-M del 2 de septiembre de 2020, se determina que se han recibido observaciones de las siguientes personas y empresas:

- CNT EP, mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2020, trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-011739-E de 31 de agosto de 2020.
- TELECOM CONSULTING & COMPLIANCE, mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2020, trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-011705-E de 31 de agosto de 2020.
- ANDRÉS CÓNDOR, mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2020.
- KARINA RODRÍGUEZ, mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2020.
- HENRY DÍAZ, mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2020.
- CHRISTGIAN ZARAGOCÍN, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2020.
- THOMAS BALLANDRAS, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2020.
- ANDRÉS SALAZAR, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2020.
- IT@EVOLUTION.COM.EC, mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2020.
- CLARO – CONECEL S.A., mediante correo electrónico del 1 de septiembre de 2020 (Se entrega en fecha posterior al plazo máximo establecido hasta el 31 de agosto de 2020).

Durante la Audiencia Pública virtual efectuada el 4 de septiembre de 2020 se contó con la presencia virtual de 29 personas, y se registró la participación de las siguientes personas naturales y jurídicas:

- Nancy Chicango y Sergio Velasco, en representación de la empresa CNT EP.
- Sonia Vaca Parra, en representación de la empresa Telecom Consulting/Compliance.
- Mishell Moreno y María Belén Cárdenas, en representación de la empresa CONECEL S.A.
- Andrés Jácome, en representación de ASETEL.
- Rubén (Apellido inentendible debido a problemas en la comunicación)
- Ricardo Jara.
- Jaime Santiago Quito.

6. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL.

La audiencia pública virtual se realizó en la fecha publicada en la invitación, el 4 de septiembre de 2020, a través de la plataforma Cisco Webex mediante el enlace: <https://arcotel.webex.com/arcotel-sp/j.php?MTID=mc13c80fc3d992a4245f2ab78107db7fe>; y se prolongó desde las 10h15 hasta las 11h13.

7. ASISTENTES A LA AUDIENCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

De acuerdo a lo establecido en la publicación de la página web de la ARCOTEL para audiencias públicas, las personas interesadas en participar (intervenir) durante el proceso de audiencia virtual se registraron al correo electrónico registro.audiencia@arcotel.gob.ec, según el siguiente detalle:

- Telecom Consulting & Compliance, con la participación de Sonia Vaca Parra.

- CNT EP, con la participación de la ingeniera Nancy Chicango y abogado Sergio Velasco.
- Alexander Valencia.
- Gisella Ortiz
- CONECEL S.A., con la participación de la Abogada Belén Cárdenas e ingeniera Mishell Moreno.

Conforme a la información proporcionada por el representante de la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, durante la audiencia virtual a través de la plataforma Ciso Webex, estuvieron presentes 29 participantes, incluidos los funcionarios de la ARCOTEL, que ingresaron a través del enlace publicado para acceso a la misma. A los participantes conectados a la reunión virtual se les permitió intervenir aportando con comentarios y observaciones a la propuesta de regulación.

En el Anexo se incluye el documento "ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL REALIZADA PARA RECABAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGULACIÓN "REFORMAS AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, RELACIONADO CON LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES", en el cual se incluye el detalle de los participantes en la audiencia pública virtual.

8. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA.

Durante la audiencia pública virtual se indicó a los participantes que los comentarios o respuestas que se emitan durante la misma y de manera general durante el proceso de consultas públicas deben entenderse como parte de un proceso de elaboración de una propuesta e informe que van a ser remitidos para consideración del Directorio de la ARCOTEL, y como tal, sujeto a su criterio y aprobación; y que de conformidad con el Reglamento de consultas públicas emitido por el Directorio de la ARCOTEL (Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015), se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan dentro del proceso de consulta pública, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo (artículo 7).
- b. Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en las audiencias presenciales (virtuales) así como en el proceso de consulta pública, de ser pertinente, será analizado, pero no será vinculante para la emisión de la normativa (artículo 5).
- c. Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan en la audiencia, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo (proyecto de resolución o acto administrativo) (artículo 5).
- d. Los informes de cumplimiento del proceso de consultas públicas, no son vinculantes respecto de la decisión, disposición o resolución que emitan, respectivamente, el Directorio o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL (artículo 5).
- e. La ARCOTEL no tendrá la obligación de contestar las opiniones, recomendaciones o comentarios presentados por los afectados o interesados (artículo 8).

Así mismo, el Reglamento de Consultas Públicas, en el artículo 8, relacionado con opiniones, recomendaciones y/o comentarios recibidos fuera de plazo, establece que independientemente del mecanismo que un interesado utilice para el envío de observaciones, recomendaciones u opiniones, la presentación de los mismos deberá realizarse dentro del plazo determinado en la convocatoria; cumplida la fecha y hora de fin del periodo para el envío de observaciones, comentarios u opiniones, no se podrán recibir o admitir adicionales o de otros interesados, bajo ningún concepto o argumento. Todas las observaciones, comentarios u opiniones que se reciban una vez vencido el periodo establecido para el efecto, se considerarán como no emitidas y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de ARCOTEL.

Se han recibido diversos aportes respecto del proyecto de reforma del Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos terminales de telecomunicaciones, los cuales pueden agruparse en tres casos principales, los cuales se enumeran y se analizan en los siguientes párrafos.

8.1 Observaciones relacionadas con la propuesta de reforma al Reglamento de Homologación y Certificación Equipos Terminales de Telecomunicaciones.

- Empresa CNT EP, mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2020, documento ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-011739-E de 31 de agosto de 2020, y durante la audiencia pública virtual.
 - a. Se indica que existe un error en uno de los considerandos de la propuesta de reforma, por cuanto el año de publicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 353, consta como 2020, siendo el correcto el año 2018.

Análisis ARCOTEL: Se acoge la observación, se corrige el error mecanográfico o lapsus calami en el proyecto de resolución.

- b. En el numeral 2 del artículo 2 de la propuesta de reforma, se indica que se debe incluir la eliminación del texto “cancelando los valores correspondientes” respecto del artículo 10 del Reglamento para homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, para que el proyecto normativo en su integridad se adecue a la eliminación de la tasa administrativa.

Análisis ARCOTEL: Se acoge la observación y se procede a incluir la modificación correspondiente, quedando el número 2 del artículo 2 del proyecto de resolución, de la siguiente forma:

“2) Suprimir en el artículo 10, el penúltimo párrafo y en el párrafo final, respectivamente, los siguientes textos:

“Una vez ingresado el trámite, el solicitante deberá realizar el pago por trámite de homologación”; y, “cancelando los valores correspondientes”.

La reforma para añadir texto en el artículo 10, se renumera como 3.

3) Añadir al final del artículo 10, el siguiente texto:

“De presentarse dos o más solicitudes de homologación para la misma clase, marca y modelo de equipo terminal de telecomunicaciones, se dará trámite únicamente a la primera solicitud; el resultado del procedimiento será comunicado a todos los solicitantes.

En el caso de existir solicitudes de homologación con equipos de la misma marca y modelo que tengan más de una clase, el solicitante deberá presentar una solicitud independiente por cada homologación requerida.”.

- c. En el numeral 3 (actual reenumeración: 4) del artículo 2 de la propuesta de reforma, se indica que se debe incluir la eliminación del texto “cancelando los valores correspondientes” respecto del artículo 11 del Reglamento para homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, para que el proyecto normativo en su integridad se adecue a la eliminación de la tasa administrativa.

Análisis ARCOTEL: Se acoge la observación y se procede a incluir la modificación correspondiente, quedando el número 4 (anterior 3) del artículo 2, del proyecto de resolución, de la siguiente forma:

“4) Suprimir en el artículo 11, el penúltimo párrafo y en el párrafo final, respectivamente, los siguientes textos:

“Una vez ingresado el trámite, el solicitante deberá realizar el pago por trámite de homologación.”; y, “cancelando los valores correspondientes”.

- d. Se propone incluir un nuevo numeral en la propuesta de reforma para eliminar el texto “cancelando los valores correspondientes” en el artículo 12 del Reglamento de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones.

Análisis ARCOTEL: Se acoge la observación, y se procede a incluir como número cinco (5), con el siguiente contenido:

“5) Suprimir en el artículo 12, al final de párrafo, el siguiente texto:

“cancelando los valores correspondientes”.

Se procede a cambiar la numeración de los ítems subsiguientes.

- Empresa CONECEL S.A., durante las audiencias públicas virtuales, en relación a la Disposición Nro. 03-04-ARCOTEL-2020, señala:

“... me genera preocupación. Entendíamos nosotros que al tener este proyecto la modificación del reglamento de homologación que provee la eliminación de la tasa pues contábamos con todos los informes que ustedes nos han trasladado y que pues obviamente es un aspecto bastante positivo que se puede complementar con todo lo que se ha dicho el trámite en línea reduciendo tal vez esta carga operativa para hacer más ágil el proceso de homologación pero al estar supeditado de un informe, que indicaba el doctor Quijano, de viabilidad por el lado del Ministerio de Finanzas sí nos preocupa incluso por la información que se ha trasladado ya al usuario, de hecho el primer medio por el que yo me enteré del tema de la eliminación de la tasa y más como un proyecto que beneficia al usuario sino como un hecho como cierto fue a través del Facebook de la página de la ARCOTEL donde se informó que se iba a eliminar la tasa de homologación y que iba a ser gratuita, me preocupa entonces que podría estar supeditado por un informe previo y eso me da a pensar que el Ministerio de Finanzas no ve la viabilidad del proyecto no salga y que el directorio no lo apruebe, entonces no sé cómo se está manejando porque la comunicación hacia el usuario fue como un hecho que lo hicieron.”

Comentario ARCOTEL:

La Disposición Nro. 03- 04-ARCOTEL-2020, ordenó a la ARCOTEL, requerir el Ministerio de Economía y Finanzas un pronunciamiento o dictamen, encontrándose aún pendiente la respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0141-OF de 07 de septiembre de 2020, documento en el que consta el análisis de la ARCOTEL, validado por la Coordinación General Jurídica.

- ASETEL – a través del Dr. Andrés Jácome, durante las audiencias públicas virtuales, señala:

“En el tema de la disposición transitoria, el rato que se habla de que los trámites están ingresados que se acogen a la tasa vigente, hay que considerar el principio pro-administrado y hacer una reforma que es favorable a lo administrado, es decir anular los pagos que se deberían realizar, el momento que ya salga vigente la disposición.”.

Respecto al mismo tema el ciudadano Ricardo Jara, indica estar de acuerdo en el sentido de que se aplique el principio pro-administrado o de favorabilidad.

Comentario ARCOTEL:

En el artículo 16 de La ley orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, sobre la vigencia en materia de trámites administrativos, se establece que *“Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. // Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...)”, lo cual es además concordante con el principio de seguridad jurídica constante en el número 8 del artículo 3 de la misma ley, que expresa: “En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.”*

El Reglamento de homologación vigente establece que debe realizarse el pago del trámite de homologación, una vez ingresado el mismo (artículo 10); es decir, al momento de ingreso del trámite, y no al final del mismo, por lo que los trámites que se encuentren en curso han dado el cumplimiento a lo vigente en la normativa, como corresponde, no siendo procedente ningún tipo de devolución o no cobro.

Por lo cual no se acepta la propuesta planteada.

8.2 Observaciones no relacionadas con el contenido de la propuesta de reforma y se refieren a reformas al Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones.

Durante el proceso de consultas públicas y audiencia pública virtual se realizaron observaciones que requieren reformas al Reglamento de homologación, pero que no están relacionadas con la propuesta de reforma publicada en el proceso de consultas públicas, que trata sobre la supresión de tasas por los trámites administrativos de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones.

El Reglamento de consultas públicas es claro en indicar que las observaciones, comentarios y sugerencias que se presenten deben estar relacionados con la propuesta de normativa o reforma que se está presentando.

La ARCOTEL como parte de emisión de la Norma Técnica de Servicios de Telecomunicaciones para emergencias tiene planificado emitir una nueva reforma al Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones en aplicación de lo establecido en el Acuerdo Ministerial 24-2019 emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Comunicaciones, relacionado con la implementación de Cell Broadcast, dentro de lo cual se podría analizar incluir reformas adicionales.

Se procede a transcribir las observaciones realizadas, las cuales no se analizan como parte de la emisión de la propuesta de reforma propuesta, al no corresponder a la misma.

- Correo Electrónico de it@evolution.com.ec del 26 de agosto de 2020

“Se debería poder homologar cualquier teléfono que al poner el chip funcione directamente, ya que como usuario uno compra el teléfono sabiendo las bandas de telefonía celular que se soportan en el país, por lo que se debería simplificar los documentos requeridos a:

- Factura del comercio donde se compró el dispositivo
- Que el IMEI no esté reportado como robado
- Y con el detalle de las especificaciones técnicas del dispositivo SIN NECESIDAD de tener la certificación de la FCC, porque existen varios modelos especialmente de fabricantes CHINOS que tienen su certificación interna en ese país pero no es posible buscar en chino esas certificaciones, debería ser suficiente con la especificación del fabricante.”.

Comentario ARCOTEL:

La Disposición General Tercera del Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones, establece el listado de las entidades y organismos internacionales respecto de los cuales se considerará como válidos inicialmente los certificados de características técnicas, como requisitos de homologación, concordante con lo establecido en el artículo 15 del mencionado reglamento. Este listado es amplio, y no se circunscribe únicamente a la FCC. Adicionalmente, la mencionada disposición general indica que la ARCOTEL actualizará en su página web institucional cada vez que se agregue, modifique o elimine alguna de las entidades y organismos arriba citados.

- Henry Díaz, vía correo electrónico del 31 de agosto de 2020

“...El artículo 10 establece como uno de los requisitos:

“d) Certificado de características técnicas, en formato digital, del equipo cuya marca y modelo se quiere homologar, o de ser el caso la información de todos sus módulos internos de radiofrecuencia donde se pueda verificar el modelo y las bandas de frecuencias asignadas para el servicio que utilizará el mencionado equipo y que se encuentren en operación en el país, emitido por los organismos aceptados por la ARCOTEL.”

De esto se entiende que hay dos opciones, el certificado de características técnicas o la información de todos los módulos internos. En la oración final, la palabra “emitido” está en singular por lo que no hace referencia a ambas opciones, solo a una, si hiciera referencia a: la información de todos sus módulos, debería decir emitida; por lo tanto, la expresión: emitido por los organismos aceptados por la ARCOTEL, solo puede hacer referencia al certificado de características técnicas y esto se confirma en la disposición general tercera:

“Tercera. - Entidades y Organismos internacionales - Se considerarán como válido inicialmente los certificados de características técnicas, como requisitos de homologación, a los emitidos por los siguientes organismos: ...”

En lo referente a la información de todos sus módulos internos de radiofrecuencia, esta información se encuentra en catálogos técnicos emitidos por el fabricante.

En base a la disposición general primera, se sugiere interpretar este tema.

- El artículo 12 indica:

“Artículo 12.- Verificaciones Técnicas. - Las verificaciones a los equipos se las realizará de forma documental, conforme a los requisitos establecidos, y de forma excepcional cuando la información no sea clara o por solicitud del peticionario, mediante pruebas técnicas específicas, para lo cual se solicitará el equipo de muestra para pruebas, el cual deberá ser remitido a la ARCOTEL en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación que dicha Agencia realice al peticionario para tal fin. En caso de incumplimiento del plazo establecido, se procederá sin más trámite con el archivo sin formalidad o

notificación alguna; sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar un nuevo trámite sobre el mismo caso, cancelando los valores correspondientes.”

En este caso, la letra “o” permite al peticionario realizar una solicitud de pruebas técnicas específicas.

En base a la disposición general primera, se sugiere interpretar este tema.

- *Los artículos 15 y 16 establecen:*

“Artículo 15.- Organismos y laboratorios calificados para la emisión de certificados de características técnicas. - La ARCOTEL publicará en su página web institucional, el listado de organismos, laboratorios o entidades técnicas de ámbito nacional o internacional, que puede comprender a autoridades de certificación, regulación o normalización de otros países, respecto de los cuales se considerarán válidos los certificados de características técnicas que se emitan, como parte de los requisitos de homologación.”

“Artículo 16.- Calificación de laboratorios. - Se considerará como laboratorios calificados para la realización de pruebas técnicas y emisión de certificados de características técnicas relativas a los equipos sujetos a homologación, únicamente a aquellos laboratorios que se encuentren acreditados en el Servicio de Acreditación Ecuatoriano o su equivalente...”

Se sugiere incentivar a los laboratorios nacionales para que se califiquen ante la ARCOTEL y puedan realizar pruebas técnicas y emitir certificados nacionales válidos para la homologación, conforme al literal 17 del artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Se sugiere también, publicar en la página web, el listado de laboratorios nacionales calificados.

- *El artículo 17 establece:*

“Artículo 17.- Acuerdos de reconocimiento. - La homologación de equipos terminales que haya sido emitida por otros países, podrá ser reconocida por la ARCOTEL, siempre y cuando se cuente con los convenios de cooperación o reconocimiento mutuo, en los cuales constarán los aspectos técnicos o caracterizaciones requeridos para tal fin.”

Se sugiere publicar en la página web, los convenios de cooperación o reconocimiento mutuo.

- *En el formato de solicitud se establece:*

“El equipo puede operar con bandas adicionales a las indicadas en el cuadro, pero de acuerdo a la tecnología debe incluir todas las bandas detalladas, caso contrario no es susceptible de ser homologado.”

Se sugiere realizar esta aclaración en los requisitos.”.

Comentario ARCOTEL: Las observaciones planteadas no corresponden a la propuesta de reforma planteada. De parte de la Dirección de Homologación de Equipos de la ARCOTEL se indica, respecto a la petición realizada sobre la opción de efectuar pruebas técnicas específicas; se ratifica que efectivamente la normativa así lo dispone, pero este escenario se establece cuando existe la duda en cuanto a qué bandas de frecuencias o tecnologías celulares soporta el equipo, pero en caso de que un terminal no cumpla el requisito de certificación internacional para ser homologado; es decir, desde el punto de vista normativo no puede ser homologado y por ende no puede operar en el país. Cabe recalcar que realizar pruebas técnicas a un teléfono no sustituye la presentación del requisito de certificación internacional.

Respecto de la calificación de laboratorios para la emisión de certificados de características técnicas, el Reglamento en consideración tiene claramente establecidos los requerimientos para

quienes deseen aplicar a tal figura; sobre los acuerdos de reconocimiento mutuo, en caso de que se disponga de los mismos, la ARCOTEL informará y publicará la información relacionada. Los formatos de solicitud no son parte del Reglamento en consideración, por lo que, de ser pertinente, se podrá revisar o actualizar lo que corresponda.

- TELECOM CONSULTING & COMPLIANCE, mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2020, trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-011705-E de 31 de agosto de 2020

“OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES PARA ANÁLISIS DE ARCOTEL PARA INCLUSIÓN EN LA NUEVA REFORMA

La disposición general sexta del Reglamento de Homologación actual exige que se publiquen en la página web de ARCOTEL y que se encuentren disponibles al público en general, los formatos o formularios para presentación de la información, así como también el esquema y las etapas a cumplirse en el trámite en el que se incluirán los tiempos en cada etapa, lo cual es muy importante ya que en la disposición general séptima se define la manera de cálculo de tiempos del reglamento. Sin embargo debo indicar que hasta la fecha no se ha publicado en la página web el esquema de las etapas a cumplirse en el mencionado trámite, y tampoco se han incluido los tiempos de cada una de las etapas, situación que no permite saber y entender de forma clara y precisa cuanto tiempo debería tomar un trámite de homologación en cada etapa. De forma extraoficial se conoce que el trámite se debe atender hasta en 16 días hábiles.

La LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS establece 14 principios e indica que los trámites administrativos estarán sujetos a los mismos, es decir se puede concluir que ningún principio es más importante que cualquiera de los 13 restantes, y es por esa razón que desde la perspectiva de la ciudadanía en general, los fabricantes, los importadores, los comercializadores, los gestores y consultores de certificación de producto, los retails y demás actores que intervenimos en este proceso, es igual de importante el principio de gratuidad como los 13 restantes, sin embargo por los controles que ejerce la ARCOTEL sobre equipos celulares no homologados, cobran relevancia los principios de celeridad, simplicidad y mejora continua. Es decir que la gratuidad del trámite de homologación no debería afectar la celeridad y simplicidad del trámite y el mismo debe mantenerse siempre en un proceso de mejora continua.

En el informe No. IT-CRDS-GR-2020-0043 se hace un análisis de los esfuerzos que la ARCOTEL ha realizado para cumplir con los principios de la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS y que se han visto reflejados en el proceso documental, de atención de consultas y peticiones de información que se encuentra dentro de los mejores y más estables de Sudamérica, Centroamérica y el Caribe, sin embargo resulta evidente que no existe un análisis respecto del posible impacto que podría ocasionar la eliminación de la tasa de homologación en cuanto al incremento del número de solicitudes que, como se expresa en el informe ha sido del 99.6% entre los años 2016 y el 2019, por lo que se requiere el compromiso de la ARCOTEL para mantener y/o mejorar los tiempos de atención de solicitudes de homologación ya que como se explicó la aplicación de un principio de la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS no debería afectar a los 13 restantes. Además el retraso de los trámites de homologación puede desembocar en que los procesos de importación de celulares, por ejemplo, se vean afectados y que el importador incurra en gastos administrativos como bodegaje, situación que es contraria al espíritu de la política pública gubernamental con la que se eliminaron los aranceles para smartphones y laptops intentando promover el acceso a las TIC.

Por lo antes indicado solicito se considere incluir dentro de las REFORMAS AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, RELACIONADO CON LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES un párrafo en el que se indique de forma clara y precisa el tiempo máximo en el que se debe dar atención a un trámite de homologación

desde su ingreso, que por la dinámica de los mercados de terminales que permiten el acceso a las TIC no debería ser mayor a 10 días laborables como sucede en Colombia y Costa Rica, países que se encuentran en constante mejora de sus procesos de homologación y que han reforzado sus áreas de homologación y que han aportado de esa manera el acceso a las TIC, aquellos casos de éxito se oponen a la experiencia peruana en la que los cambios en el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones realizados en el año 2019 trajo muchas complicaciones en términos de falta de claridad en sus procesos lo que ocasionó que el tiempo de atención de las solicitudes que de por sí ya era demasiado amplio (30 días hábiles) se dispare hasta casi el doble y provocó que muchos fabricantes y comercializadores dirijan sus esfuerzos a otros países y que Perú por temas administrativos no pueda acceder a dispositivos TIC de última generación.”.

Comentario ARCOTEL: La propuesta de la empresa TELECOM CONSULTING & COMPLIANCE, no corresponde al tema del proyecto de reforma publicado por audiencias públicas. No obstante, se debe indicar que de parte de la Dirección de Homologación de Equipos de la ARCOTEL se indica, respecto de la sugerencia de que el proceso de homologación se realice en máximo diez días laborables, que el tiempo de atención al trámite depende de la demanda de solicitudes que se ingresen y que el mismo podría ser analizado una vez que se implemente el proceso de homologación en línea. Hay que tener presente que la eliminación del pago de la tasa por trámite de homologación, producirá un mayor ingreso de trámites, lo que hará que los tiempos de atención no se vean reducidos.

Dado que el sistema de homologación en línea únicamente cambia la vía de ingreso del trámite, internamente luego de ingresado el trámite, el proceso de atención por parte de los servidores se mantiene prácticamente igual a la atención que se da al trámite sin el sistema de homologación en línea, por lo que una vez puesta en marcha la atención del trámite en línea, se podrán hacer las consideraciones sobre tiempos de atención, para informar al público.

- CONECEL S.A, durante las audiencias públicas virtuales

“Finalmente, considerando la realidad actual, proponemos que en el proyecto de reforma se incluya que el trámite de homologación, se realice a través de una solicitud en línea, que evite el desplazamiento de los usuarios de los equipos terminales que requieren homologación. Así mismo, que este trámite sea sencillo, es decir con campos que el usuario pueda completar fácilmente y por consiguiente, la documentación técnica del terminal que ARCOTEL requiera, sea obtenida por el personal de la Dirección Homologación, considerando su expertíz y dominio de páginas web en donde ubicar dicha información.”.

Se propuso además que se publique un listado de los modelos de equipos terminales sobre los que se está llevando a cabo el proceso de homologación, con la finalidad de no duplicar trámites sobre el mismo modelo.

Comentario ARCOTEL: Se informó que se está desarrollando por parte de la ARCOTEL un sistema para homologación de equipos terminales en línea, el cual en poco tiempo será puesto en producción.

No se considera pertinente la publicación del listado de los modelos de equipos terminales sobre los que se está llevando a cabo el proceso de homologación, dado que no se puede asegurar que todos los trámites lleguen efectivamente a cumplir con los requisitos, las características técnicas, y por tanto, a obtener un certificado de homologación. En dichos casos no exitosos, podría darse el caso que otra solicitud sobre el mismo equipo, cumpla con los requisitos y el procedimiento, y obtenga el certificado correspondiente.

El publicar un listado de trámites, adicionalmente, podría confundir a la ciudadanía en general, sobre los terminales homologados (terminales que poseen certificado de homologación), y generar información confusa respecto de los equipos que pueden ser comercializados y activados en el país. De conformidad con el artículo 20 del reglamento en consideración, para la

comercialización, así como para su activación en el país, los equipos terminales de telecomunicaciones contemplados en el presente Reglamento, deberán estar previamente homologados.

8.3 Observaciones no relacionadas con el contenido de la propuesta de reforma y se refieren a temas operativos del proceso de homologación y certificación:

A continuación, se presentan las observaciones que se consideran no se refieren a la propuesta de reforma planteada, y que se refieren mayormente a aspectos operativos del proceso de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, y las cuales fueron remitidas a la Dirección Técnica de Homologación, para su consideración.

- Andrés Salazar, vía correo electrónico del 28 de agosto de 2020

“Por favor, brinden ayuda para poder homologar celulares de fabricación China, cómo algunos celulares de la marca Xiaomi (Redmi) que no cuentan con el certificado FCC, pero si con el certificado CMIIT, ya que las características técnicas se las pueden comprobar en páginas vía internet y son compatibles con las redes de comunicación del Ecuador.

Personalmente al no poder conseguir esos certificados por ningún lado, quieren proceder a bloquear mi equipo. Espero nos puedan ayudar con alguna solución, muchas gracias.”

Comentario ARCOTEL: La Dirección de Homologación de Equipos de la ARCOTEL indica que en el Ecuador se han homologado los modelos de los equipos XIAOMI que poseen certificación FCC, y que los que no poseen la misma, son aquellos equipos que el fabricante no los consideró para el mercado americano.

- Thomas Ballandras, vía correo electrónico del 28 de agosto de 2020

“En relación con los organismos internacionales reconocidos para la homologación de equipos, me parece que sería necesario que amplíen los organismos internacionales reconocidos, o que quiten este requisito.

De momento solo se homologan los aparatos certificados por unas 20 agencias, y no todos los aparatos están certificados por una de estas 20 agencias: Existen muchas más agencias que certifican aparatos celulares, sin que estos pongan en riesgo las infraestructuras ecuatorianas.

Mientras más agencias estén aprobadas, más aparatos podrán ser homologados en Ecuador.

A menos que este requisito de ser certificado por una de estas 20 agencias sea anulado, lo que haría el proceso de homologación todavía más fácil y más accesible para los usuarios.”

Comentario ARCOTEL: La Dirección de Homologación de Equipos de la ARCOTEL indica que el Reglamento de Homologación actual contempla la posibilidad de reconocer otros organismos, lo cual será analizado por ARCOTEL.

- Christian Zaragocín, vía correo electrónico del 28 de agosto de 2020.

“Tengo varios mensajes de que debo homologar mi celular redmi note 7. Me he acercado al arcotel y me informan que no hay quien me ayude con ese trámite y que debo hacerlo en línea, he revisado la página web de arcotel pero no encuentro donde o como debo realizar el trámite. ¿Por favor su ayuda, cómo proceso para realizar la homologación del teléfono?”

Comentario ARCOTEL: Se refiere a un requerimiento de información acerca del proceso de homologación. Se remitió la consulta vía correo electrónica a la Dirección Técnica de Homologación de Equipos, para que se emita la información requerida.

- Karina Rodríguez, vía correo electrónico del 31 de agosto de 2020

“A través del presente, quiero extender mi preocupación en lo referente al actual proceso para homologar teléfonos celulares; para empezar el monto establecido como tasa es muy alto y resulta ser una barrera para quienes han adquirido a un precio justo sus equipos nuevos en el extranjero, luego debo mencionar lo complicado que es obtener información y ayuda por parte de los servidores que laboran en ARCOTEL respecto del llenado del formulario, así como lo difícil y extenso que resulta este trámite; todo esto para homologar un equipo que (en mi caso) tiene un costo menor a la tasa estipulada para dicha homologación.

Con lo anterior, aprovecho la oportunidad para sugerir que se elimine la tasa como parte de este proyecto, así también, que el trámite sea menos complejo en cuanto a requisitos, así como en lo que respecta al formulario, para el cual es necesario que exista un video de cómo llenarlo debido a la falta de predisposición de los servidores de su institución.”

Comentario ARCOTEL: Se refiere a un requerimiento de mayor información respecto del proceso de homologación. Afirma la necesidad de eliminar la tasa de homologación, lo cual corresponde con el presente proyecto normativo, y se encuentra justificado en el Informe No. IT-CRDS-GR-2020-0043, de presentación de la propuesta de regulación.

- Andrés Córdor, vía correo electrónico del 31 de agosto de 2020

“Buenas tardes, esperando que se encuentre muy bien, el motivo de este mensaje es como es el proceso para la homologación de celulares y los requerimientos y las fechas desde cuando se puede realizar. Muchas gracias de antemano por la información solicitada.”

Comentario ARCOTEL: Corresponde a un requerimiento de información.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- a. La propuesta de reformas al REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, relacionado con la supresión de la tasa por trámites administrativos de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, previa disposición del Directorio de la ARCOTEL, ha sido sometida al procedimiento de consulta pública, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 03-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, así mismo se realizó la audiencia pública virtual acorde al Procedimiento para Realizar Audiencias Públicas Virtuales emitido para el efecto.
- b. Dentro del procedimiento de consultas públicas se recibieron sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, observaciones, comentarios y sugerencias al proyecto, por correo electrónico y durante la audiencia pública virtual realizada mediante la plataforma Cisco Webex.
- c. Las principales observaciones de carácter general y particular, han sido analizadas por la ARCOTEL, en el presente informe, habiéndose acogido las recomendaciones pertinentes y en función de ello, para una mayor claridad y precisión del texto, se presenta una propuesta final de resolución.

Por lo indicado, se recomienda al señor Director Ejecutivo de la ARCOTEL, de considerarlo pertinente, tome conocimiento del presente informe y documentos anexos, así como de la propuesta final “REFORMA AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, RELACIONADO CON LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”, y una vez que se cuente con la respuesta del Ministerio

de Economía y Finanzas al oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0141-OF de 07 de septiembre de 2020, se remita al Directorio de la ARCOTEL para que emita la resolución que en derecho corresponda.

Así mismo, se recomienda al señor Director Ejecutivo de la ARCOTEL, se disponga a la Coordinación General Jurídica, elabore el informe de revisión y legalidad del proyecto de reforma, para que una vez que se cuente con el mismo, igualmente se remita a consideración del Directorio de ARCOTEL.

Se adjunta los siguientes ANEXOS:

- Proyecto de resolución con la propuesta final "REFORMA AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, RELACIONADO CON LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES".
- Acta de Ejecución de Audiencias Públicas Virtuales.
- Documentos y correos electrónicos de observaciones al proyecto ingresados a la ARCOTEL.

Atentamente,

Mgs. Andrés Riofrío Córdova
DIRECTOR TÉCNICO DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES



Elaborado Por:	Revisado por:
<p>Ing. Gloria Torres L. Soporte Técnico</p> <p>Ing. Alex Troya A. Líder del Proyecto</p>	<p>Ing. Pablo López P.</p> <p>Dr. Gustavo Quijano P. Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</p>

RESOLUCIÓN XX-XX-ARCOTEL-2020

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Considerando:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 6, define a la homologación como: “(...) el proceso por el que un equipo terminal de una clase, marca y modelo es sometido a verificación técnica para determinar si es adecuado para operar en una red de telecomunicaciones específica.”.
- Que, la LOT, con respecto a la Homologación y Certificación, en el artículo 86, determina: “Los equipos terminales de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico y se conecten a redes públicas de telecomunicaciones deberán contar con la homologación y certificación, realizadas de conformidad con las normas aplicables, a fin de prevenir daños a las redes, evitar la afectación de los servicios de telecomunicaciones, evitar la generación de interferencias perjudiciales y, garantizar los derechos de los usuarios y prestadores.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá establecer adicionalmente regulación vinculada con la homologación y certificación de otros equipos de telecomunicaciones.”, concordante el artículo 87 de la Ley Ibídem, establece como prohibiciones: “**1.** El uso y comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que puedan impedir o interrumpir la prestación de los servicios, degradar su calidad, causar daños a usuarios o redes, generar interferencias perjudiciales o que de cualquier forma afecten la prestación de los servicios o los derechos de los usuarios.- **2.** La comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico y no hayan sido homologados y certificados. **3.** La comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico y sean incompatibles con el Plan Nacional de Frecuencias. **4.** La comercialización de equipos terminales que hayan sido bloqueados y no puedan ser activados o utilizados por los usuarios en las distintas redes de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones. **5.** La utilización en las redes públicas de telecomunicaciones, de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que no hayan sido previamente homologados y certificados. **6.** Las demás que sean establecidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.
- Que, en el artículo 142 de la LOT, se crea la “...Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”, estableciendo en el artículo 144 como competencias de la ARCOTEL: “**17.** Homologar los equipos terminales de telecomunicaciones y calificar los laboratorios de certificación técnica correspondientes. (...)”; y, en el artículo 146, como competencia del Directorio “**7.** Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento.”, “**9.** Aprobar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley”.
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, en el artículo 109, con respecto a la homologación señala: “...Por excepción, requerirán de homologación los equipos terminales que no utilicen espectro radioeléctrico; equipos que hacen uso de espectro radioeléctrico en bandas de espectro de uso libre u otros, cuando así lo determine la ARCOTEL. Las normas técnicas de homologación, los requisitos y el procedimiento para otorgar o negar la certificación de un modelo de equipo terminal, las causales para revocar la certificación, las tarifas por



homologación y certificación; y, en general, cualquier otro asunto relacionado a la homologación y certificación de equipos terminales, corresponde hacerlo a la ARCOTEL, conforme las regulaciones que emita para el efecto.”, así también el artículo 110 del Reglamento Ibídem determina como objetivo de la homologación lo siguiente: “La homologación de equipos terminales tiene como objetivo asegurar su adecuado funcionamiento para prevenir daños en las redes, evitar la afectación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, evitar la generación de interferencias perjudiciales para garantizar el derecho de los usuarios y prestadores, contribuir con la salud e integridad de los usuarios respecto de fuentes de radiación electromagnética a fin de que no superen los umbrales permitidos; así como también, garantizar el interfuncionamiento correcto de los terminales que operen con las redes públicas de telecomunicaciones.”.

- Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 749 de 06 de mayo de 2016, establece: “**Art. 8.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de concesión o autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (habilitaciones generales).- (...)** 10. Activar únicamente equipos debidamente certificados y homologados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”. “**Art. 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- (...)** 13. Activar únicamente equipos debidamente certificados y homologados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”.
- Que, con Resolución Nro. 15-09-ARCOTEL-2016 del 29 de diciembre del 2016, el Directorio de la ARCOTEL, estableció la tasa del 37.43% de un salario básico unificado (SBU) vigente, para los trámites de homologación y certificación de equipos terminales.
- Que, el Directorio de la ARCOTEL, a través de la Resolución Nro. 03-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, emitió el “REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”, publicado en el Registro Oficial Nro. 15, de 15 de junio de 2017.
- Que, con Resolución No. 11-09-ARCOTEL-2017 del 13 de diciembre de 2017 el Directorio de la ARCOTEL estableció la tasa equivalente de SEIS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$6.90 USD), por concepto de tasa administrativa por trámite para el procedimiento de homologación simplificado de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado, conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para Homologación y Certificación de equipos terminales de telecomunicaciones. Tasa que una vez que se cumplió el procedimiento de homologación simplificada, dejó de tener vigencia.
- Que, en la Edición Especial Nro. 545 del Registro Oficial, de 18 de septiembre de 2018, se publicó la Norma Técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes, y del empadronamiento de abonados y clientes, la cual en la parte final del penúltimo párrafo del número 23 del artículo 4, dispone: “(...) El prestador no podrá exigir el uso de un determinado equipo para la prestación de servicios, siempre y cuando éstos sean técnicamente compatibles con las redes del prestador y de ser el caso, hayan cumplido con la homologación de conformidad a la normativa aplicable.(...)”.
- Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23 de octubre de 2018, en el artículo 3. Principios, establece: “**5. Gratuidad.-** Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente.”.
- Que, en el acta de la reunión de trabajo de 4 de marzo de 2020, realizada entre servidores de la Coordinación Técnica de Control y de la Coordinación Técnica de Regulación, en el punto 2, dentro de los temas tratados, consta: “**Descripción de la solicitud del señor Director Ejecutivo para la revisión de las Tasas por concepto de trámites de homologación.-** El señor Director Ejecutivo solicitó el análisis de la posibilidad de llegar a una tasa de homologación con un valor de 0 USD”; “**Consideraciones relativas a las tasas por concepto**

de trámites de homologación que actualmente se encuentran vigentes.- (...) **Comentario 1:** en el reglamento de homologación establece el pago de las tasas por trámite de homologación que corresponden, pero no establece un valor específico, por lo que podría ser de \$ 00 USD o el valor que se determine, por lo que, para cambiar el valor de la tasa no se requeriría cambiar el reglamento sino el acto administrativo con el que se les establece que en este caso sería la Resolución 15-09-ARCOTEL-2016. (...) **Otros puntos a tomar en cuenta.** La LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, publicada en el Suplemento - Registro Oficial- 353 de 23—oct-2018 en la que tiene como objeto: “Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”.

- Que, la Coordinación Técnica de Control, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0325-M de 20 de marzo de 2020, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el informe Nro. IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, en el que se considera que “(...) el costo de la homologación, podría ser un factor que desmotiva a continuar con el trámite de homologación”, que “La LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, dispone la aplicación de los principios de: Mejora continua, gratuidad, tecnologías de la información; y, celeridad; concluyéndose entre otros aspectos, que: “(...) Desde la entrada en vigencia de la resolución 15-09-ARCOTEL-2016 expedida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecida en su artículo 2, en la que aprueba la tasa del 37.43% de un salario básico unificado (SBU) vigente, para los trámites de homologación y certificación de equipos terminales, la dinámica de solicitudes de homologación ha cambiado, ahora las personas naturales son en su mayoría los solicitantes de un proceso de homologación, **por ende se hace necesaria la revisión periódica de dicha tasa en beneficio de los usuarios (personas naturales) de terminales de telecomunicaciones que actualmente son el mayor porcentaje de solicitudes**, situación que se confirma con las estadísticas enviadas por la DEAC en la que se evidencia que las personas que solicitaron información sobre el proceso de homologación, **el 90% expresaron que no continuarán con el trámite por costos**”. En el informe se recomienda: “Realizar la revisión de tasas por concepto de trámites de homologación debe ser realizada por la Dirección Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y de Mercado”.
- Que, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, emitió el informe Nro. IT-CRDM-2020-0037 de 16 de abril de 2020, en el cual analiza, concluye y recomienda aspectos relativos a la tasa por el trámite administrativo de homologación.
- Que, la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M, remitió a las Coordinaciones General Jurídica, Técnica de Control y Técnica de Títulos Habilitantes, para que emitan observaciones en un término de cinco (5) días, la propuesta de: “Reforma al Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones.”, así como el proyecto de informe de presentación de la propuesta normativa, incorporando reformas respecto de suprimir la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones.
- Que, el análisis realizado por la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, en su informe técnico, es adecuado, y se ajusta al ordenamiento jurídico, cuando señala que es obligación del Estado la provisión de servicios de telecomunicaciones, lo cual implica que también es su responsabilidad, garantizar los derechos de los usuarios y con ello, que reciban un servicio de calidad, en forma continua, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, numeral 6 de la LOT, se garantice el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, sin interferencias; lo cual es parte de los objetivos de la homologación.
- Que, de la revisión del ordenamiento jurídico, se ha evidenciado que múltiples son los propósitos u objetivos de la homologación, a más de evitar la generación de interferencias perjudiciales; así, está el evitar daños en las redes; afectación a los servicios de telecomunicaciones; el garantizar el derecho de los usuarios –inclusive en cuanto a radiaciones no ionizantes–; el interfuncionamiento de terminales; y temas relacionados con la propiedad y seguridad de las

personas, como son, la operación de terminales duplicados, adulterados, no homologados y robados; lo cual obliga a reconsiderar la existencia de tasas de homologación; que imponen un gravamen significativo a las personas que solicitan la certificación y que desincentivan el trámite, lo cual pone en riesgo los propósitos y objetivos fundamentales de la homologación; así como los principios de continuidad, calidad; y, privacidad.

Que, el informe Nro. IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, de la Coordinación Técnica de Control, es revelador, al señalar que a partir del 2016, cuando se bajaron notablemente las tasas de homologación, los trámites se han incrementado en un 99.6%; y que desde la vigencia de la tasa del 37.43% de un salario básico unificado (SBU), **son más personas naturales las que solicitan la homologación, por lo que dice, se debe revisar periódicamente dicha tasa, pero a la baja** y no como ha ocurrido que se ha incrementado el SBU y ha subido la tasa; pero lo más grave es que, **en muchos casos (90%), las personas naturales desisten de realizar la homologación, por la barrera que implica el pago de la tasa**; la misma que se señala a veces supera el costo del equipo terminal; así también se señala que la implementación de tecnologías de la información, optimiza la gestión **y que en caso de eliminarse la tasa**, el número de solicitudes se incrementaría, lo cual es beneficioso para el sector de las telecomunicaciones, para el país y para los usuarios de servicios de telecomunicaciones, dado que los trámites son más ágiles, y se procedería acorde con las políticas de Estado, que en definitiva buscan bajar costos, a fin de que se incremente la cobertura, se fomente la inversión en el sector, se reduzcan las tarifas, el despliegue de 5G y uso de tecnologías emergentes, lo cual implicaría masificar el uso de equipos terminales nuevos, en beneficio de los usuarios; de ahí que, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en el Informe Técnico IT-CRDM-2020-0037 de 16 de abril de 2020, hace conocer que países como Colombia, no cobran tasas de homologación, "(...) con el fin de incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio Nacional a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones y a sus beneficios", criterio que es aplicable a la realidad ecuatoriana; más aún cuando se ha determinado que el valor, aplicando la metodología de costos por actividad y gestión, determina que la tasa debería ser de USD \$ 8,00, más proyectado al 2020, con el número de trámites, siguiendo la tendencia desde el año 2016, la tasa sería de USD \$ 2,00 y que una vez implementada la tecnología en línea, calificaría para la gratuidad del trámite; es decir, de aprobarse por el directorio nuevos valores, estos serían ostensiblemente menores al que actualmente se cobra; pero no dejaría de seguir manteniendo injustificadamente, una barrera en la realización de un trámite, en directo perjuicio de los usuarios.

Que, el informe Nro. IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, contiene elementos suficientes, que determinan la necesidad de aplicar el principio legal de gratuidad, en la homologación de equipos.

Que, la Coordinación Técnica de Control emitió observaciones mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0954-M del 30 de junio de 2020, en relación a la propuesta enviada por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1002-M del 09 de julio de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes da respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M.

Que, la Coordinación General Jurídica remitió las observaciones mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0459-M del 15 de julio de 2020, en relación a la propuesta enviada por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0348-M del 17 de julio de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2020-0043 y la propuesta de "REFORMA DEL REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES – SUPRESIÓN TASAS", para que sean remitidos al Directorio de la

ARCOTEL y de acuerdo a sus competencias y análisis previo se disponga la realización del proceso de consulta pública.

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0125-OF de 4 de agosto de 2020, remitió al presidente del Directorio de la ARCOTEL el informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2020-0043 de 17 de julio de 2020, al cual se anexa la propuesta de reforma denominada "REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES – ELIMINACIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE HOMOLOGACIÓN", relacionada con la supresión de la tasa por trámites administrativos de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones; con la finalidad de que se ponga en consideración de los miembros del Directorio de la ARCOTEL, para que de estimarlo procedente se autorice iniciar el procedimiento de consulta pública, en aplicación de la Resolución Nro. ARCOTEL 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Que, mediante Disposición Nro. 02-04-ARCOTEL-2020 de fecha 14 de agosto de 2020, y notificada por la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2020-0019-M de 14 de agosto de 2020, el Directorio de la ARCOTEL, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, autorizó a la Dirección Ejecutiva, ejecutar el procedimiento de consultas públicas.

Que, el proceso de consultas públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo al siguiente detalle:

El día 19 de agosto de 2020, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas virtuales se realizaron el día 04 de septiembre de 2020 a partir de las 10h15, por medio de uso de la plataforma Cisco Webex.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando **ARCOTEL-CREG-2020-0xxx-M de xx de xxxxxx** de 2020, remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe **Nro. IT-CRDS-GR-2020-00xx del XX** de septiembre de 2020, al cual se adjunta la propuesta de regulación denominada: "REFORMA AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, RELACIONADO CON LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES", luego del proceso de consultas públicas.

Que, en atención a la Disposición No. 03-04-ARCOTEL-2020, de 14 de agosto de 2020, oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0141-OF de 07 de septiembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló:

Que, con oficio No. ARCOTEL-DEAR-2020-0XXX-OF de XX de XXXX de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en atención al Art. 6, número 4, del Reglamento de Funcionamiento del Directorio remitió al Presidente del cuerpo colegiado el Informe No. CRDS-IT-GR-2020-XXXX de XX de XXXX de 2020, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-XXXX-M de XX de XXXX de 2020, relativo a la realización del procedimiento de consultas públicas, sus anexos y la propuesta final del proyecto de reglamento; así también se envió el dictamen de legalidad emitido por la Coordinación General Jurídica, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-XXXX-M.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el informe de realización de consultas públicas, remitido con oficio Nro. **ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0XXX de XX de XXXXXX de 2020**; e identificado con el No. **CRDS-IT-GR-2020-XXXX**; el dictamen de legalidad emitido por la Coordinación

Artículo 2.- Aprobar las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES:

1) Suprímase del artículo 1, la frase que señala:

“; así como la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación”.

2) Suprimir en el artículo 10, el penúltimo párrafo y en el párrafo final, respectivamente, los siguientes textos:

“Una vez ingresado el trámite, el solicitante deberá realizar el pago por trámite de homologación.”;
y, *“cancelando los valores correspondientes”.*

3) Añadir al final del artículo 10, el siguiente texto:

“De presentarse dos o más solicitudes de homologación para la misma clase, marca y modelo de equipo terminal de telecomunicaciones, se dará trámite únicamente a la primera solicitud; el resultado del procedimiento será comunicado a todos los solicitantes.

En el caso de existir solicitudes de homologación con equipos de la misma marca y modelo que tengan más de una clase, el solicitante deberá presentar una solicitud independiente por cada homologación requerida.”.

4) Suprimir en el artículo 11, en el penúltimo párrafo y en el párrafo final, respectivamente, los siguientes textos:

“Una vez ingresado el trámite, el solicitante deberá realizar el pago por trámite de homologación.”;
y, *“cancelando los valores correspondientes”.*

5) Suprimir en el artículo 12, al final del párrafo, el siguiente texto:

“, cancelando los valores correspondientes”.

6) Sustituir el artículo 13, por el siguiente:

“Art. 13.- Tasas.- El trámite de homologación y certificación de equipos en la ARCOTEL, será gratuito.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los trámites de homologación ingresados previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, se tramitarán con la tasa vigente a la fecha de ingreso del trámite.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Resolución Nro. 15-09-ARCOTEL-2016 del 29 de diciembre de 2016 y se deja sin efecto toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente resolución.

Se dispone a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y se realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución, entrará en vigencia fecha partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

LCDO. ANDRÉS MICHELENA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

LCDO. RODRIGO XAVIER AGUIRRE POZO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado por:	Aprobado por:
<p>Ing. Gloria Torres L. Soporte Técnico</p> <p>Ing. Alex Troya A. Líder del Proyecto</p> <p>Ing. Pablo López P. Revisión Técnica</p> <p>Dr. Gustavo Quijano P. Revisión Legal Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</p>	<p>Mgs. Andrés Riofrío C. Director de la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</p>	<p>Ing. Roberto Moreano Coordinador Técnico de Regulación</p>

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL REALIZADA PARA RECABAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGULACIÓN “REFORMAS AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, RELACIONADO CON LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”

A los cuatro días del mes de septiembre de 2020, a partir de las 10H15, se llevó a cabo a través de la plataforma Cisco Webex: <https://arcotel.webex.com/arcotel-sp/j.php?MTID=mc13c80fc3d992a4245f2ab78107db7fe>, la Audiencia Pública Virtual convocada mediante aviso al público anunciado el día miércoles 19 de agosto de 2020, en la página web institucional de la ARCOTEL, para receptar las observaciones y comentarios al proyecto de regulación denominado “REFORMAS AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, RELACIONADO CON LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”.

La Audiencia Pública virtual fue dirigida y moderada por el ingeniero Andrés Riofrío Córdova, Director Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, con el apoyo del grupo de trabajo responsable del proyecto de reforma del citado reglamento, esto es, con los Ingenieros Pablo López Piedra y Alex Troya Aldaz, y del Doctor Gustavo A. Quijano Peñafiel, funcionarios de la Dirección Técnica de Regulación de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Además, se tuvo el apoyo técnico para la audiencia pública virtual de funcionarios de la ARCOTEL de las áreas de Tecnologías de la Información y Comunicación y de la Unidad de Comunicación Social.

El ingeniero Andrés Riofrío Córdova, en calidad de moderador, como introducción, explicó la forma en que se llevaría la audiencia pública virtual. Solicitó a los asistentes que realicen comentarios de carácter general al proyecto, según consta en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

Seguidamente se procedió con cada uno de los artículos del proyecto de regulación denominado “REFORMAS AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, RELACIONADO CON LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”, procediéndose a recabar las observaciones y comentarios que realizaron los asistentes.

De acuerdo a lo establecido en la publicación <http://sisap.arcotel.gob.ec/preguntas/53/reformas-al-reglamento-para-homologacion-y-certificacion-de-equipos-terminales-de-telecomunicaciones-relacionado-con-la-supresion-de-la-tasa-por-tramites-administrativos-de-homologacion-y-certificacion-de-equipos-terminales-de-telecomunicaciones>, las personas interesadas en participar (intervenir) se registraron al correo electrónico registro.audiencia@arcotel.gob.ec, según el siguiente detalle:

- Telecom Consulting&Compliance, con la participación de Sonia Vaca Parra.
- CNT EP, con la participación de la ingeniera Nancy Chicango y abogado Sergio Velasco.
- Alexander Valencia.
- Gisella Ortiz
- CONECEL S.A., con la participación de la Abogada Belén Cárdenas e ingeniera Mishell Moreno.

Acorde a la información proporcionada por el representante de la Unidad de Comunicación Social, durante la audiencia virtual estuvieron presentes 29 participantes, incluidos los funcionarios de la ARCOTEL, que ingresaron a través del enlace publicado para acceso a la misma, a los cuales se les

permitió intervenir aportando con comentarios y observaciones a la propuesta de regulación. En el Anexo 1 consta el detalle de los participantes en la Audiencia Pública.

Siendo las 11H13 el ingeniero Andrés Riofrío Córdova, agradeció la participación de los asistentes y procedió a dar por terminada la Audiencia.

Para constancia suscribe el Moderador, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del "PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS VIRTUALES", Código: PRD-CREG-01-Versión: 1.0, que señala: "10. Presentar Acta de la Audiencia Pública virtual El MODERADOR elabora y suscribe el acta del cumplimiento de la Audiencia Pública virtual y lo presenta a través del correo electrónico institucional al Coordinador Técnico de Regulación."

Atentamente,

Ing. Andrés Riofrío Córdova
DIRECTOR TÉCNICO DE REGULACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES



ANEXO 1

Participantes Audiencia Pública

Fecha 04 de septiembre de 2020

Asistentes	
1	Sergio Velasco
2	Pablo López
3	Ricardo Lara
4	Andrés Riofrío
5	Alexander Valencia
6	Alexandra Chang
7	Ana Cecilia Piedra
8	Andrés Jácome
9	Andrés Reyes
10	Andrés Córdor
11	César Miranda
12	Cristian Ibarra
13	Diego Uribe
14	Dsamaniego83
15	Edwin Velasco
16	Iván Rodríguez
17	Fernando Palacios
18	Génesis Hernández
19	Germán Campos
20	Ana Cristina Álvarez
21	Nancy Chicango
22	Santiago Quito
23	María Belén Cárdenas
24	David Andrés
25	Elvis
26	Sonia Vaca Parra
27	Alison Nevárez
28	Mishell Moreno
29	Rubén